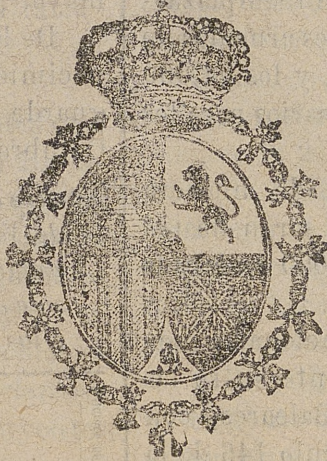


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Octubre de 1895.*)

Núm. 2.666.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 128.

CONVOCATORIA.

Para dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 55 de la Ley provincial, he acordado usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, convocar á la Excma. Diputación á sesion ordinaria para el día 2 de Noviembre pró-

ximo á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de dicha Corporacion.

Valladolid 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, ha-

biéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorrato en cada zona serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuídos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del art. 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitan general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines ofi-*

ciales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

Número de hombres con que ha de contribuir la zona de Valladolid para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la zona.	ZONA	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y de-ducidos las bajas con-ducidas desde el sorteo	CUPOS			CUPO TOTAL
			Isla de Cuba	Puerto Rico y Filipinas	Península	
36	Valladolid....	1.122	264	24	731	1.019

(Gaceta del 19 de Octubre de 1895).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas dos instancias presentadas por varios vecinos y ganaderos de Cabeza de Buey (Badajoz) solicitando: en la primera, que los pastores forasteros y cuantos residan más de treinta días en los extrarradios, no estén sujetos al pago del impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que se realice en los puntos de su residencia habitual ó en la del extrarradio, siempre que no produzcan, cosechen ó acopien especies sujetas al impuesto; y en la segunda, que dicha excepción se refiera tan sólo á los pastores y ganaderos que, conduciendo sus ganados y procediendo de puntos donde el impuesto se cobre por medio de repartimiento vecinal, residan en los extrarradios por más de treinta días:

Resultando que los interesados fundan su pretension en que siendo la principal riqueza de dicha provincia la ganadería, y teniendo necesidad en ciertas épocas del año, para poder abastecer sus ganados, de trasladarlos á otros términos municipales del que son vecinos, se incluye á sus pastores en los encabezamientos de los extrarradios, viniendo de este modo á satisfacer dos ó más veces contribucion por consumos; una de ellas en el pueblo

de su vecindad, y las otras en los extrarradios de los diferentes términos municipales en donde residen temporalmente:

Resultando que por Real orden dictada en 24 de Septiembre de 1883, por este Ministerio se declaró, con carácter general, que los contribuyentes por consumos que residiendo en una poblacion donde se realizase el impuesto por medio de repartimiento vecinal, y se trasladasen accidentalmente á otras poblaciones de iguales circunstancias, no deberían ser empadronados en éstas como contribuyentes forasteros, si justificasen que lo eran ya en el pueblo de su residencia:

Resultando que con posterioridad á dicha Real orden, y á virtud de reclamacion del señor Marqués de Perales, á nombre de la Asociacion general de Ganaderos, se acordó, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la antes ya citada Real orden de 24 de Septiembre de 1883 era aplicable á los pastores que por temporadas salen con sus ganados á términos municipales diferentes al de su residencia habitual:

Considerando que al dictarse el vigente reglamento de consumos de 21 de Junio de 1839 se prescindió de las aludidas Reales órdenes, y se dispuso en su art. 185 de una manera general que los que estando avecindados en los extrarradios habitasen en ellos por más de treinta días, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia:

Considerando que siendo el espíritu de la legislacion del impuesto que éste se satisfaga en el mismo punto donde se consuman las especies, á ello obedece lo dispuesto en el artículo antes expresado:

Considerando que permitiendo el reglamento que los Ayuntamientos que no puedan realizar el impuesto por los diferentes medios ordenados en el art. 39, lo hagan en último término por repartimiento vecinal; y asignándose en estos repartos á los contribuyentes las cuotas que les corresponden por todo un año económico, cobrados por trimestres, resulta poco equitativo que á un contribuyente que reside en un pueblo donde se realiza el impuesto por medio de reparto, se le obligue á contribuir por el mismo impuesto de consumos al trasladarse accidentalmente á otro término municipal, pues vendría entonces á sa-

tisfacer dos ó más veces contribucion por un mismo concepto:

Considerando que á evitar lo antes expuesto fueron, sin duda alguna, dictadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1883 y 26 de Abril de 1894, no derogadas expresamente, si bien dejaron de consignarse sus preceptos en el vigente reglamento, y que para poder aplicarlas se hace preciso se dicte nueva disposicion aclaratoria del mencionado art. 185;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se declare con carácter general que á los pastores y ganaderos que conduciendo sus ganados se trasladan accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos al de su residencia habitual, no debe imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que este impuesto se realice en dichos extrarradios, siempre que justifiquen por medio de certificacion, librada por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, que en él se realiza el tributo por medio de reparto, y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1895.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.665.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

Este Gobierno ha señalado el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana para que la Compañía del ferrocarril de Valladolid á Ariza abone á D. José Sobrino, vecino de Peñafiel, en el Ayuntamiento de esta Capital, el importe de una parcela de la propiedad de dicho Sr. Sobrino que ocupa la expresada línea férrea.

Lo que se publica en este BOLETIN de conformidad con el art. 61 del Reglamento de

expropiacion forzosa, para conocimiento del interesado y del Alcalde de Peñafiel á los efectos del artículo citado.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Corazon y Los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado El Caballete y siete más, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de 112 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que

han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Zaratan y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Montecillo, perteneciente al pueblo de Zaratan, bajo el tipo de 426 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Mochoras, pertenecientes al pueblo de Puras, bajo el tipo de 40 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 31 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Mochoras, perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

NUM. 2.620.

Depositaria de fondos Provinciales de Valladolid.

Primer trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	147087'45
<i>Cargo.</i>	147087'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	142695'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4392'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	»	»	»
4 Repartimiento..	»	122852'70	122852'70
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	»	24187'25	24187'25
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	»	47'50	47'50
10 Enajenaciones..	»	»	»
11 Resultas..	»	»	»
13 Reintegros..	»	»	»
<i>Cargo.</i>	»	147087'45	147087'45
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal..	»	19457'62	19457'62
2 Material..	»	3409'98	3409'98
2 ^{bis} . Servicios generales.	»	»	»
3 Obras obligatorias.	»	17256'26	17256'26
4 Cargas.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	17026'84	17026'84
6 Beneficencia.	»	70031'59	70031'59
7 Correccion pública.	»	2990	2990
8 Imprevistos.	»	2794'66	2794'66
10 Carreteras.	»	9389'78	9389'78
12 Otros gastos.	»	338'68	338'68
13 Resultas..	»	»	»
<i>Data</i>	»	142695'41	142695'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Octubre de 1895.—El Depositario, Victoriano Gonzalez.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 2.º de Octubre de 1895.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Luis Moyano.

Núm. 2.655.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anteriormente anunciadas para contratar el suministro de 771 quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado mular y caballar del Parque de Policía, se convoca á una tercera licitacion la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Noviembre en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal bajo el nuevo tipo de 19 pesetas y 50 céntimos por cada quintal métrico de cebada, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicho tipo.

La subasta se verificará conforme al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta, con sujecion al modelo que al final se expresa.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Caja general de Depósitos de 690 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de setecientos setenta y un quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de.... pesetas (en letra) cada quintal métrico de cebada.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 531.

NUM. 2.576.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de 1895.

Sesion del 1.º de Agosto de 1895.

Abierta la sesion á las siete y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Vaquero Concellon, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que convierta en Fielato para intervenir en él las entradas y salidas de los depósitos domésticos el Portillo del Príncipe, verificándolo con los dos dependientes que en el mismo existen, llevando á él un Interventor y Taladro que pueden sacarse del Fielato de la Victoria y de la Perla que son de poco movimiento, y este servicio puede llevarse á efecto sin aumento en los gastos.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando se ha enterado del acuerdo del Ayuntamiento para ejecutar por administracion algunas obras de reparacion en las naves del Matadero público y acuerda conceder la autorizacion que se solicita, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y autorizar al Sr. Alcalde para que desde luego dé principio á las obras, sin esperar á la aprobacion del acta.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se comunique al interesado una resolucion del Sr. Gobernador civil de esta provincia por la que se concede aprobacion al contrato celebrado, para que por término de 10 años pueda el solicitante recoger, destruir y aprovechar todas las caballerías y otros animales muertos dentro del casco de la Ciudad y su término en el depósito habilitado al objeto en el páramo de San Isidro.

Se acordó proceder al desmonte de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería, y que por la Alcaldía se dicten las disposiciones oportunas para llevar á efecto el derribo de la referida casa.

Se aprobó la subasta para contratar el suministro, labra y asiento de materiales destinados al pavimento de la vía pública con el movimiento necesario de tierras, acordando se hiciera saber al rematante á los efectos convenientes.

Se concedió autorizacion para ejecutar las obras siguientes:

Para levantar la altura de la casa letra J de la carretera de Puente la Reina.

Para construir una casa de nueva planta en uno de los solares de la calle de la Estacion.

Se acordó desecar los charcos que se denuncian por los vecinos de la calle nueva del Carmen en la forma que propone la Comision de Obras.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó llevar desde luego á efecto la extraccion de los materiales que existen en el cauce del Esgueva comprendido desde la calle de Santiago al Espolon en el trozo derruido, en la forma que propone la Comision de Obras; y en cuanto á lo demás que en su dicho dictamen indica, se aplaze su discusion hasta la sesion próxima.

Se acordó devolver al contratista que ha sido de puestos públicos durante los dos años últimos la fianza que tiene prestada, mediante á no existir responsabilidad alguna contra el mismo.

Se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud de pretension producida al Ministerio de Fomento para que se autorice al solicitante para proceder al estudio de ordenacion del pinar del Esparragal, en la forma que se indica en dictamen emitido por la Comision de Hacienda.

Se acordó pase á exámen de Contaduría para que despues pueda informar la Comision de Hacienda, unas cuentas presentadas por el Depositario municipal.

Se acordó nombrar una Comision de señores Capitulares que se encargue de ultimar el asunto de saldos de que el Municipio resulta deudor á la Excm. Diputacion provincial.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogando se digne entablar en la forma correspondiente la oportuna competencia ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza,

reclamando la inhibicion del mismo en una demanda que á D. Francisco del Pozo han propuesto varios particulares en juicio verbal sobre que aquel les pague cierta cantidad, ó en otro caso la que fijen los peritos que cada una de las partes designe, como dueños que son de una alcañtarilla, por haber hecho una acometida á la misma sin haberles reintegrado la parte proporcional que le corresponde pagar, atendido á que este asunto es puramente administrativo y por lo tanto de la competencia del Ayuntamiento.

Se concedió licencia á la Sociedad Electricista Castellana, para la instalacion de cuatro calderas de vapor en el terreno que con destino al emplazamiento de una fábrica de produccion de electricidad y de hielo artificial ha adquirido dicha Sociedad, en los términos que indica el Arquitecto municipal y Comision de Obras.

Tambien se concedió licencia para la instalacion de una caseta con destino á la venta de calzado en el ángulo izquierdo de la que fué iglesia de los Mostenses, bajo las bases que propone la Comision de Policía.

Se acordó la construccion de varias sepulturas de diferentes clases en el Cementerio Católico, y pase este asunto á la Comision de Obras, para que instruya el oportuno expediente de subasta.

Se acordó anunciar la vacante del cargo de Capataz de la limpieza de pozos negros por medio de edicto y en la forma que en dictamen propone la Comision de Policía.

Se confirmó el nombramiento interino para la plaza de Ayudante facultativo de la Seccion de Obras vacante por dimision del que la desempeñaba, y que pase á la Comision del ramo para que proponga.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado demostrativo de la recaudacion obtenida por todos conceptos durante el mes de Julio último, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

Seccion quinta.

NUM. 2.656.

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta población y Escribanía del que refrenda en pleito civil ordinario propuesto por D. Eugenio Ruiz Zurro, vecino de esta Ciudad, con D. Juan Martín Arroyo, sus causa-habientes ó representantes legítimos, sobre cancelacion de una hipoteca constituida por D. José María Cano de Urquijo, en favor del último en garantía de cuatro mil doscientas pesetas y de la que respondía unos almacenes situados en las inmediaciones del Canal de Castilla, se hace un segundo llamamiento y se cita y emplaza por la presente á repetido D. Juan Martín Arroyo, sus causa-habientes ó representantes legítimos, para que en el término de quince días comparezcan en autos personándose en forma á contestar la demanda formulada contra ellos y cuya cancelacion solicita el actor fundado en el pago de la suma debida, apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Valladolid diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás García.
Talon num. 799.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar, fundada en la Ermita de Nuestra Señora de Tiedra Vieja por Francisco Perez Fernandez y su mujer María Ruiz Bamba Martín, vecinos que fueron de dicho Tiedra, por escritura de quince de Febrero de mil setecientos treinta y dos, ante D. Bartolomé Perez Minayo, Numerario que fué de expresada villa, para que en el término de dos meses á contar desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid* se presenten á deducirle en el juicio universal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bernardo Carbajosa Calvo, Presbítero, vecino de Zamora, sobre que se le declare con derecho á los bienes afectos á dicha Capellanía como pariente más próximo de los fundadores.

Dado en la Mota del Marqués á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 800.

Núm. 2.649.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1895.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Litros	Pesetas	Pesetas Cts.
9	D. Canuto Gonzalez.	Valladolid	Aceite	300	1'10	330
			Petróleo	700	0'78	546
			Carbonencina	100	9'50	950
			Leña	50	2'70	135
			Paja.	150	8	1.200
			Jabon	300	0'85	255

Valladolid 15 de Octubre de 1895.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: Imp. del Hospicio provincial.—1895.